

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento de Cajeme en base a lo previsto en los artículos 61 fracción III, inciso H), 106, 107 fracción I, 108 109, 114 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mediante acuerdo de cabildo número 118, el cual consta en acta número 25 relativa a la sesión ordinaria y pública, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 3, sección II, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, creó un organismo descentralizado de la administración pública paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME (IMPLAN CAJEME),

Ahora bien, por acuerdo de cabildo número 281, según se infiere del acta número 45, correspondiente a la sesión ordinaria y pública, de fecha 25 de mayo del año 2011, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 47, de fecha seis de junio del año dos mil once, la Comuna Cajemense, reformó el decreto creador del instituto en comento, modificando la denominación del mismo, el cual actualmente se le denomina como INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACION URBANA DE CAJEME (IMIP- CAJEME).

En ese orden de ideas, en base a lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se propone este proyecto de reforma al acuerdo de creación, con la finalidad primordial de adecuar la integración del órgano de gobierno del Instituto, a lo establecido por la fracción V del artículo 108 del Ordenamiento Jurídico de Consulta, de donde se infiere que el mismo se conformará de no menos de cinco, ni más de nueve miembros, y de igual manera, simplificar tanto la designación de los consejeros ciudadanos que forman parte de la junta de gobierno, como la de los consejeros ciudadanos que conforman su Consejo Consultivo, precisando además los departamentos operativos que se requieren para la realización de las funciones técnicas y administrativas, todo ello en la búsqueda de eficientar, aún más, su funcionamiento para el debido cumplimiento de su objetivo, consistente en ser un instrumento técnico para la realización de la planeación urbana del Municipio de Cajeme, con la participación de la ciudadanía y visión de largo plazo, que permita visualizar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y por consecuencia, una mayor factibilidad de los servicios públicos. Se definen las atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Cajeme ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO

Que adiciona y reforma los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 26 y 32 del acuerdo de cabildo número 118, el cual consta en acta número 25, relativa a la sesión ordinaria y pública, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 3, sección II, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, que crea al Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme, Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Se crea el Organismo descentralizado de la administración pública paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME (IMIP CAJEME)

Artículo 2.- DOMICILIO Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme tendrá su residencia en la Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, sin perjuicio de establecer oficinas también en otras comisarías de acuerdo a las necesidades posteriores propias del Instituto.

Artículo 3.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

Instituto. Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO

Artículo 4.- OBJETO.- El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme, tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana en el Municipio de Cajeme, con participación de la ciudadanía y visión de largo plazo, que trascienda los periodos de las administraciones municipales, de acuerdo con los siguientes objetivos particulares:

- I.- Establecer procesos de planeación urbana en forma permanente y continua.
- II.- Dotar al Municipio de procesos de planeación y programación eficiente mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada.
- III.- Formular las políticas, estrategias, planes y acciones de desarrollo urbano aplicables en el Municipio de Cajeme.
- IV.- Formular, elaborar, actualizar, revisar, y evaluar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, sus programas parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de uso, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley correspondiente.
- V.- Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales.
- VI.- Elaborar proyectos de obra pública e imagen urbana que propondrá el Ayuntamiento.
- VII.- Elaborar estudios urbanos y regionales.

VIII.- Organizar el acopio de documentación de las propuestas de proyectos urbanos y obra pública.

IX.- Definir las necesidades de afectación o expropiación por utilidad pública, con sus respectivos estudios y proyectos a fin de proponer su implementación ante la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes correspondientes.

X.- Realizar estudios y realizar proyectos técnicos y programas, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos para el mejoramiento de éste en el Municipio, que garantice un mejor servicio, eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente.

XI.- Servir de consultor técnico del Municipio de Cajeme, así como de otros municipios, estados o de la propia federación, en cuestiones inherentes al objeto del Instituto, dentro de las cuales se comprenden lo relativo a la materia de planeación urbana, crecimiento y uso de suelo.

XII.- Desarrollar una acción permanente de Investigación y estudio que permita la educación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar.

XIII.- Elaborar proyectos estratégicos de vialidad.

XIV.- Generar los instrumentos de investigación estadística y geográfica municipal.

XV.- Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, sistema de información geográfica, estadística y cartográfica municipal.

XVI.- Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento los incentivos para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten.

XVII.- Realizar estudios de los diferentes componentes urbanos.

XVIII.- Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal.

XIX.- Definir las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y el crecimiento descontrolado.

XX.- Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitio históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo a la comunidad.

XXI.- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcción que se requieran y los proyectos, reglamentos o de iniciativa de ley que se estimen necesarios.

XXII.- Elaborar Normas Técnicas de desarrollo urbano y construcción.

XXIII.- Establecer criterios técnicos para el control urbano.

XXIV.- Elaborar y actualizar programas de ordenamiento ecológico territorial.

XXV.- Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo, distribución y creación acorde a las condiciones climáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente y la mejora de la imagen urbana.

XXVI.- Elaborar y actualizar planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil, en apoyo a las dependencias responsables de la materia.

XXVII.- Realizar los estudios y proyectos necesarios para la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica.

XXVIII.- Promover en la comunidad, en coordinación con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Cajeme y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, el uso racional y eficiente del agua, y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en colonias o fraccionamientos.

XXIX.- Publicar y dar a conocer los estudios, planes, programas y proyectos que elabore a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.

XXX.- Diseñar campañas de educación para concienciar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida.

XXXI.- Promover la participación ciudadana en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos y, sugerir a las autoridades municipales las más adecuadas estrategias de participación ciudadana en los procesos que se persigan.

XXXII.- El instituto por medio del área de ingeniería, gestión urbana y financiera se encargará de realizar estudios y proyectos de ingeniería que garanticen contar con

los proyectos ejecutivos estratégicos que el municipio requiere para su desarrollo sustentable.

XXXIII.- El Instituto podrá realizar gestiones de índole urbanística que comprende el conjunto de gestiones técnico-jurídicas necesarias facilitar la ejecución de los planes y proyectos urbanísticos.

XXXIV.- El Instituto está facultado para efectuar gestiones de naturaleza financiera consistente en la realización de todas las acciones necesarias para la atracción de oportunidades y recursos financieros de las diferentes instancias.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

Artículo 5. – El patrimonio y los ingresos corrientes del instituto se integrarán con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le doten.

II.- Los bienes y derechos afectos a la función de planeación urbana.

III.- La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, el cual no deberá ser menor al 1.25% del presupuesto anual del Ayuntamiento.

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

V.- Las transferencias, subsidio, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones, que le asignen los Gobiernos Federales, Estatal o Municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos.

VI.- Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y gestiones financieras inherentes al objeto del instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento.

VII.- Los rendimientos, las prestaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen.

VIII.- Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio.

IX.- Los créditos y demás financiamientos que obtengan para el cumplimiento de sus fines.

X.- Los demás bienes y derechos que adquiriera o ingresen al organismo por cualquier concepto.

Los ingresos del instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente a satisfacer el objetivo y funcionamiento del mismo instituto.

Artículo 6.- El instituto gozará, respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concebidas a los fondos y bienes de Cajeme.

CAPITULO CUARTO ORGANIZACIÓN

Artículo 7. - El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme estará integrado por los siguientes Órganos.

- a) Junta de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General
- d) Comisario

Artículo 8.- Junta de Gobierno.- La Junta de Gobierno constituye el órgano de Gobierno y es la máxima autoridad en el Instituto para el cumplimiento de los objetivos de la paramunicipal, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por nueve consejeros, con voz y voto, y se conformará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal de Cajeme en funciones, que será Presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo designar un Presidente sustituto.

II.- Una Secretaría Técnica, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Cajeme; este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal.

III.- Secretario de Imagen Urbana y Servicios Públicos; este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal.

IV.- El Director General de Desarrollo Social; este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal.

V.- Director General de OOMAPASC; este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal.

VI.- Cuatro consejeros ciudadanos que sean las personas que al momento de su nombramiento ocupen el cargo de presidente de los organismos técnicos conformados por:

- 1) Colegio de Arquitectos de Cd. Obregón, A.C.
- 2) Colegio de Ingenieros Civiles de Cd. Obregón A.C.
- 3) Desarrolladores de Vivienda del Sur de Sonora A.C.
- 4) Instituto Mexicano de Valuación del Sur de Sonora, A.C.

El titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Cajeme y el Comisario, sin ser miembros de la Junta de Gobierno deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

El cargo de Consejero de la Junta de Gobierno serán de carácter honorario y gratuito, permanecerán en funciones el tiempo que ostenten la calidad de Presidentes de sus organismos cuando se trate de Consejeros Ciudadanos, mientras que el Presidente Municipal y funcionarios del Ayuntamiento serán consejeros durante el tiempo que permanezcan en funciones en sus respectivos puestos. De darse el supuesto caso, de que el Consejero Ciudadano con el cargo de Presidente del Consejo Consultivo deje de ser Presidente de su organismo de origen, continuará desempeñando sus funciones en la Junta de Gobierno del Instituto, hasta que concluya su período para el cual fue elegido dentro del Consejo Consultivo.

Artículo 10. - Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por causa justificada, por el Ayuntamiento de Cajeme.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con cinco o más de sus miembros, con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que se requiera específicamente mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. - Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano a principios de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán por el Presidente o el Director General o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno con una anticipación mínima de 3 días hábiles e inclusión de la orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio instituto.

De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que presida, por el Secretario Técnico y por los consejeros que a ella asistan. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

Artículo 13.- CONSEJO CONSULTIVO.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de participación social y consulta permanente, integrado

por 14 consejeros, de diversos sectores, con voz y voto, y se integrará de la siguiente forma.

- 1) El primer sector estará formado por Colegios y Asociaciones de profesionistas técnicos. Estará conformado de la siguiente manera:
 - a) El presidente del Colegio de Arquitectos de Ciudad Obregón, A.C.
 - b) El presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Obregón, A.C.
 - c) El presidente de los Desarrolladores de Vivienda del sur Sonora, DEVISSON.
 - d) El presidente del Instituto Mexicano de Valuación del Sur de Sonora, A.C.
- 2) El segundo sector se constituirá con representantes de organismos empresariales y estará formado de la siguiente manera:
 - a) El presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Ciudad Obregón A.C.
 - b) El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
 - c) El Presidente del Consejo de Desarrollo Económico del municipio.
 - d) El vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- 3) El tercer sector se constituirá con representantes de colegios de profesionistas no-técnicos del municipio de la manera que a continuación se indica:
 - a) El presidente del Instituto Sonorense de Contadores Públicos A.C.
 - b) El presidente del Colegio de Notarios del Estado de Sonora
 - c) El presidente del Colegio de Abogados de Ciudad Obregón, A.C.
- 4) El cuarto sector se constituiría con representantes de Institutos de enseñanza superior de la Ciudad, conforme seguidamente se señala:
 - a) Un representante del El Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON) de la facultad de Ingeniería Civil.
 - b) Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Cajeme (ITESCA) de la facultad de Arquitectura.

Los miembros del Consejo Consultivo que tengan el carácter de Presidente en sus organismos, podrán designar mediante escrito a un sustituto.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Consultivo con voz y sin voto los siguientes funcionarios:

- A) Director de Desarrollo Urbano.
- B) Director técnico de OOMAPASC.

C) El subdelegado de INFONAVIT.

Además podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Consultivo con voz y sin voto los siguientes funcionarios:

- A) Director de Asuntos de Gobierno.
- B) Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- C) Director de Obras Públicas.
- D) Director Técnico de Obras Sociales.
- E) Director de Catastro.
- F) Un representante del Gobierno Federal de SEDESOL.
- G) Un representante de la Unión de Usuarios del Distrito de Riego del Río Yaqui, mismo que será nombrado por su Consejo Directivo.
- H) Un representante de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, que deberá ser nombrado por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado.
- I) El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario.

Si así lo desearan los titulares podrán nombrar por escrito a un sustituto. De igual manera, también podrán ser invitados en las reuniones del Consejo Consultivo, cualquier persona o funcionario que tenga conocimiento sobre los temas a tratar.

El titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Cajeme y el Comisario, sin ser miembros del Consejo Consultivo deberá asistir a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo Consultivo, dentro de aquellos de sus integrantes que forman parte del primer sector que se cita en el artículo anterior, elegirán por mayoría simple al Presidente. El Vicepresidente y Secretario se elegirán también por mayoría simple de los demás sectores que conforman el Consejo Consultivo.

De ser necesario, se procederá a efectuar las respectivas rondas de votación, con los correspondientes periodos intermedios para análisis y discusión, hasta obtener la mayoría simple requerida para la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Consultivo.

El Vicepresidente del Consejo Consultivo suplirá al Presidente del mismo en sus ausencias.

Artículo 15.- Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario y gratuito, permanecerán en funciones el tiempo que ostenten la calidad de Presidentes de sus organismos, ello con excepción del miembro del Consejo Consultivo que se elija como presidente, quien fungirá con tal cargo por

un periodo de dos años, con independencia, de que deje de ser presidente de su organismo; en lo concerniente al Vicepresidente y Secretario, serán electos por un periodo de dos años, sujeto a la condición, que de renovarse la mesa directiva de sus organismos, serán sustituidos por los nuevos presidentes, quienes concluirán el periodo para el cual aquellos, fueron electos.

Los representantes de ITSON y de ITESCA serán nombrados y removidos por quienes presidan los órganos de gobierno, de las citadas instituciones educativas.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente de dicho Consejo, por sí o a petición de cinco miembros de dicho Cuerpo Colegiado. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente, informará a la Junta de Gobierno del Instituto los acuerdos que, en su caso, se hubieran tomado en las sesiones del Consejo Consultivo en un plazo no mayor a diez días hábiles de la celebración de la relativa sesión. De igual manera el presidente del Consejo Consultivo, hará del conocimiento al consejo, los acuerdos que, en su oportunidad, se tomen en las sesiones de la junta de gobierno, ello dentro del mismo plazo mencionado con anterioridad.

Artículo 18.- DIRECTOR GENERAL.- El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme será nombrado por la Junta de Gobierno antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre; durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo, debiendo ser elegido con un mínimo de cuatro votos de los consejeros de la Junta de Gobierno. La elección del Director General se hará de entre un máximo de tres candidatos, que podrán ser propuestos como sigue:

- 1.- Una persona propuesta por el Presidente Municipal.
- 2.- Una persona propuesta por los consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno.
- 3.- Una persona propuesta por El Consejo Consultivo.

De no obtenerse la mayoría de cinco votos, en cada uno de los dos períodos de votación consecutivos, con un periodo de discusión intermedio, el Presidente Municipal designará al Director General.

Las personas propuestas para el cargo de Director General deberán ser profesionistas especializados en el área de planeación, con probada capacidad técnica y solvencia moral.

Artículo 19.- COMISARIO.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario designado por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Cajeme.

Artículo 20.- COMITÉ ESPECIAL DE APOYO.- El Director General del Instituto, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología (o el suplente designado) y el Tesorero, formarán un comité especial de apoyo (3 personas) que sesionará al menos una vez al mes, y será presidido por el Director General del Instituto. Este comité estará facultado, para revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno.

A dichas sesiones podrá asistir cualquier miembro de la Junta de Gobierno que lo desee.

CAPITULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas, así como determinar las normas y criterios aplicables para que el Instituto cumpla con sus objetivos.

II.- Formular y aprobar el programa operativo anual del Instituto en base al que se programará el gasto.

III.- Formular y aprobar el programa de trabajo del Instituto, a fin de desarrollar los fines para el que fue creado este organismo.

IV.- Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por las áreas del Instituto o el Consejo Consultivo en las materias a que se refiere el artículo 4, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.

V.- Aprobar el programa general de administración y operación del patrimonio del Instituto.

VI.- Formular, aprobar y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto, previa consulta con el Tesorero Municipal.

VII.- Con el voto de cinco miembros de la Junta de Gobierno, nombrar al Director General en el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 18.

VIII.- Autorizar la firma de cheques expedidos, debiendo concurrir cuando menos dos firmas, ya sea del Director General, del responsable del área administrativa y/o de otra persona autorizada por la Junta de Gobierno, en caso de que la hubiere.

IX.- Con la autorización previa del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, si fuera el caso, acordar la contratación de financiamiento y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren la Junta de

Gobierno. El instituto solo puede endeudarse bajo el mismo marco legal que lo hace el municipio.

X.- Autorizar el otorgamiento de Títulos de Crédito.

XI.- Crear, coordinar, dirigir y administrar el Fideicomiso de Obras de Cabeza de Desarrollo Urbano

XII.- Elaborar su propio Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Operación, el Reglamento del fideicomiso de Obras de Cabeza de Desarrollo Urbano y los demás proyectos de Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.

XIII.- Presentar al Tesorero Municipal sus estados financieros mensuales y anuales, éstos últimos dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

XIV.- Dar las facilidades necesarias al Comisario y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo.

XV.- Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en el Boletín Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación en el Municipio.

XVI.- Garantizar que el Organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios y Organismos descentralizados de la Administración pública paramunicipal.

XVII.- Rendir informe trimestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones por conducto del Presidente.

XVIII.- Las demás que se deriven de las leyes o reglamentos.

Artículo 21 Bis.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno las siguientes:

I.- Proveer lo que sea necesario, para los puntos a tratarse en el orden del día.

II.- Levantar las actas de las sesiones de la junta de gobierno y llevar un registro de las mismas, recabando las firmas de los miembros asistentes.

III.- Fungir como escrutador en las votaciones de la junta de gobierno.

IV.- Pasar lista de asistencia a los miembros de la junta de gobierno.

V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior.

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos de la junta de gobierno e informar de ello a la misma.

VIII.- Las demás que se establezcan en el presente acuerdo o las que determine la junta de gobierno.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I.- Apoyar a la Junta de Gobierno en la definición, conducción, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo urbano aplicables en el Municipio de Cajeme y los centros de población que se ubican dentro de su demarcación territorial.

II.- Apoyar a la Junta de Gobierno en el impulso de desarrollo urbano en el Municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y sensible.

III.- Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano del Municipio de Cajeme.

IV.- Difundir ampliamente y dar seguimiento a la instrumentación de los programas de desarrollo urbano.

V.- Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de los programas de desarrollo urbano.

VI.- Convocar a foros de consulta ciudadana sobre la conducción, orientación y evaluación de la política de desarrollo urbano, expresada en los programas de desarrollo urbano del Municipio, cuando la situación así lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras del desarrollo urbano del Municipio. Para lo que podrá apoyarse en las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio.

VII.- Captar las necesidades de los diferentes sectores sociales a través de la participación de la sociedad organizada.

VIII.- Recibir, evaluar y presentar al Instituto las opiniones, demandas, propuestas y quejas relativas al desarrollo urbano que formule la comunidad.

IX.- Informar a la comunidad permanentemente sobre los asuntos que se traten en el Consejo Consultivo.

X.- Proponer al Instituto la relación de programas o proyectos con las prioridades expresadas por los distintos grupos sociales representados en el Consejo Consultivo.

XI.- Promover la participación de las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como de personas e instituciones privadas, en todo aquello que contribuya al cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto.

XII.- Proponer al Ayuntamiento, a través del Instituto, la adquisición o expropiación de los predios e inmuebles que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación por causa de interés público.

XIII.- Integrar comisiones que se aboquen al estudio, análisis y gestión de lo conducente sobre situaciones y problemas específicos en materia de Desarrollo Urbano.

XIV.- Revisar y dictaminar las modificaciones propuestas a las normas de zonificación, construcción, fraccionamientos y otros relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo y recomendar a la Junta de Gobierno vigile su cumplimiento.

XV.- Recomendar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, por conducto del Instituto la revocación o modificación de las decisiones en lo referente a las obras y proyectos que a su juicio y en forma fundamentada, no cumplan con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano y en los casos aplicables, hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes.

XVI.- Podrá sugerir o señalar por conducto de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes, sobre obras de construcción, modificación, demolición o restauración que no cumplan con las disposiciones oficiales en materia de Desarrollo Urbano, Ecología, Sanidad, Protección Civil o Construcción.

XVIII.- Proponer a través del Instituto las acciones en materia de desarrollo urbano para el programa anual de trabajo del Municipio.

XIX.- Conocer y opinar sobre el informe trimestral de actividades del instituto.

XX.- A través de la Junta de Gobierno, ser un órgano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y con la Secretaría de Desarrollo Social, que sirva de consulta, apoyo y orientación para los inversionistas de los diferentes sectores interesados en el desarrollo del Municipio.

XXI.- Promover programas de concientización y educación que fortalezcan la cultura del Desarrollo Urbano.

XXII.- Velar por que haya continuidad en la operación y trabajo del instituto.

XXIII.- Las demás que se le confieran.

Artículo 23.- El Director General del Instituto tendrá la representación legal del organismo, y podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás señaladas en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita la Junta de Gobierno.

El Director General deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del Tesorero Municipal y Comisario. Sin ser miembro de la Junta de Gobierno, asistirá a las sesiones de la misma, con voz informativa pero sin voto.

Artículo 24.- Son atribuciones del Director General:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno relativo a las funciones del Instituto.

II.- Coordinar las actividades propias del Instituto, de acuerdo a lo establecido en sus objetivos específicos.

III.- Coordinar los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto.

IV.- Presentar ante el Consejo Consultivo los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto, para su consulta y dictamen.

V.- Presentar ante el Ayuntamiento y sus dependencias los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto, para su ejecución, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

VI.- Coordinar la elaboración de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo urbano, conforme a la normatividad de los organismos federales y estatales competentes.

VII.- Promover a través del Consejo Consultivo, así como de cualquier otro organismo, consejo o dependencia, la participación ciudadana en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto.

VIII.- Auxiliar como Consultor técnico del Ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos que le soliciten.

IX.- Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas del Gobierno del Estado y del mismo Municipio.

X.- Dar a conocer y permitir el acceso a la información, documentación y análisis que practique el instituto, conforme los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.

XI.- Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del Instituto.

XII.- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios.

XIII.- Administrar el patrimonio del Instituto.

XIV.- Administrar el personal a su cargo.

XV.- Efectuar contratos con empresas especializadas o profesionistas para la realización de estudios y proyectos que requiera el Instituto.

XVI.- Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo y al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.

XVII.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 25. - El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos autorizados.

II.- Solicitar y supervisar la auditoria a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo, cuando menos una vez al año.

III.- Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que al respecto formule el auditor externo.

IV.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes.

VI.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado.

VII.- Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Instituto.

El comisario podrá designar a la persona o personas que considere conveniente que le auxilien para dar cumplimiento a sus atribuciones.

CAPITULO SEXTO ADMINISTRACIÓN

Artículo 26.- Para la realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto, el Director General se apoyará en los siguientes departamentos operativos:

I.- Área de Administración, que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el Instituto, así como el personal de la administración financiera y contable del mismo.

II.- Área de Geoestadística e Informática, que desarrollará las funciones de acopio, análisis y organización de información estadística y la conformación del Sistema Municipal de Información Documental (SIMID) y el Sistema de Información Geográfica Municipal. (SIGMA).

III.- Área de Planeación del Desarrollo, que se encargará del análisis y desarrollo de estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública municipal, equipamiento, imagen e infraestructura urbana, vialidad y transporte, factores demográficos, sociales y económicos del Municipio, así como desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de programas municipales.

IV.- Área de Ingeniería, Gestión Urbana y Financiera, será competencia de esta área el realizar estudios y proyectos de ingeniería que garanticen contar con los proyectos ejecutivos estratégicos que el municipio requiere para su desarrollo sustentable.

La Gestión urbanística comprende el conjunto de gestiones técnico-jurídicas necesarias para facilitar la ejecución de los planes y proyectos urbanísticos.

La Gestión Financiera se refiere a la realización de todas las acciones necesarias para la atracción de oportunidades y recursos financieros de las diferentes instancias.

Artículo 27.- De acuerdo a las necesidades, la Junta de Gobierno podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, definiendo claramente sus funciones y objetivos. Será la misma Junta de Gobierno quien autorice la desaparición de las áreas que se creen cuando termine la función o se cumplan los objetivos para la que se creó o cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

Artículo 28.- Los costos y exenciones de pago por concepto de los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y que no requieran un estudio técnico, deberán estar apegados a la reglamentación vigente para el caso y será autorizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- El Instituto procurará utilizar las mejores y más modernas metodologías y técnicas de planeación y diseño urbano, ingeniería de tránsito, sistemas de información y cartográfica así como las herramientas y equipos que se encuentren disponibles en el medio, y mantener comunicación con otras

instituciones y organismos especializados que le permitan mantenerse a la vanguardia.

Artículo 30.- El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otros organismos y dependencias que le permitan realizar mejor sus funciones, tomando en consideración los lineamientos que para el efecto dicte la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- El Instituto deberá mantener los principios de planeación democrática, por lo que se deberá privilegiar la participación ciudadana y la consulta pública en sus labores de planeación urbana.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo vigente.

*Artículo Reformado
Boletín Oficial del Estado, 10 de Julio de 2014*

Artículo 33.- El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del organismo, será seleccionado y contratado por el Director General. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales, excepto cuando las autorice la Junta de Gobierno.

Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones de jefaturas de departamentos y el personal operativo serán seleccionados, reclutados y contratados con base a los requerimientos de capacitación y perfil que requiera el puesto.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.